



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 143 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 989-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 204-2015-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 26 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 24 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02411-DREJ de fecha 11 de Setiembre del 2015, interpuesto por la administrada doña **ODILIA CONSUELO SANTANA QUINO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02411-DREJ del 11 de Setiembre del 2015, mediante la cual, se declara infundado la solicitud de doña Odilia Consuelo Santana Quino -en adelante la impugnante-, sobre otorgamiento del pago de gratificación de 02 remuneraciones íntegras por haber cumplido 20 años y 25 años de servicio en la docencia;

Segundo: Con fecha 24 de Setiembre del 2015, la impugnante presenta solicitud sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02411-DREJ de fecha 11 de Setiembre del 2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Tercero: el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Cuarto: La Resolución materia de apelación, en su tercer considerando señala que: "(...) la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, emite la Opinión Legal N°625-2015-GRJ-DREJ/OAJ, considerando que la administrada emplazada administrativamente otorgamiento del pago de gratificación de 02 remuneraciones íntegras por haber cumplido 20 y 25 años de servicio en la docencia, señala en el contenido de su recurso de solicitud mediante R.D. N°1953-DREJ-2015, de fecha 15 de Julio del 2015, se le otorga bonificación personal del 40% por haber cumplido 20 años de servicio oficiales en la docencia y el 50% por haber cumplido 25 años de



1288747
880266



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

servicios oficiales de conformidad con lo dispuesto por el art. 213 del D.S. N° 19-90-ED, Reglamento N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212";

Quinto: Al respecto, se tiene que efectivamente a la administrada se le otorgo pago oportunamente como es de Ley, dichos montos cobró oportunamente y cuya resolución no fue recurrida en tiempo y forma previsto en el Artículo 207° de la Ley N°27444, en tal sentido adquiere la calidad de acto firme, previsto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, que estipula "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme". Igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso el solicitante requiere el reconocimiento de un pago que fue reconocido y otorgado mediante Resoluciones Directorales señalados, por lo que a la fecha han transcurrido tiempo en exceso y los plazos establecidos a fin de ser reconocido;



Sexto: El recurso de apelación está fundamentado en lo que estipula el Artículo 213° del D.S. N°19-90-ED, sobre el derecho que tiene de percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicio la mujer y tres remuneraciones integrales al cumplir 30 años de servicio, más no contradice lo vertido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02411-DREJ de fecha 11 de Setiembre del 2015, sobre el carácter firme y definitivo que han adquirido con el tiempo las resoluciones mediante las cuales se le otorgan las compensaciones sobre el servicio;



Septimo: Cabe recordar que, la Resolución cuestionada dispone que, las citadas resoluciones han adquirido la calidad de acto firme, definiéndose como acto firme a aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo; razón por la cual el petitorio de la administrada debe ser desestimado ya que ha sido presentado extemporáneamente (luego de más de 15 días hábiles), por lo que no cabe pronunciamiento alguno de parte de la Administración;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ODILIA CONSUELO SANTANA QUINO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02411-DREJ de fecha 11 de Setiembre del 2015, por extemporáneo, al haberlo articulado fuera del plazo establecido por Ley, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- RECOMENDAR a la Director Regional de Educación Junín, instruya al personal del Área de Asesoría Jurídica, para que proceda conforme a Ley, ya que las resoluciones han adquirido calidad de acto firme por lo que deben de ser declaradas NO HA LUGAR y notificadas con CARTA, asimismo, mayor celeridad al momento de remitir la documentación requerida, a fin de poder cumplir con los plazos prescritos en la Ley 27444, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 157° del mencionado cuerpo normativo, a fin de mantener un sistema único de identificación de los escritos y demás documentos.

4.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

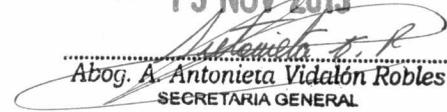
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 NOV 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL